



12 de octubre

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0001432 DE 1.9

-2 JUL 1999

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá"

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 DE 1991, 2171 de 1992, y la Resolución No. 000333 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., se le otorgó Licencia de Funcionamiento mediante resolución No. 01955 del 20 de abril de 1993, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que esta Dirección General le abrió investigación y le formuló cargos a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. mediante resolución No. 006576 de diciembre 21 de 1994, por la presunta violación de los artículos 88 literales b, f y k) y artículo 90 literal i) del Decreto 1927 de 1991.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al Señor REYNALDO AUGUSTO JIMENEZ Representante Legal de la citada empresa el día 24 de enero de 1995.

Que mediante radicado No. 0480 de febrero 7 de 1995 el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. presentó escrito de descargos a la resolución precitada.

Que mediante Resolución No. 028 de octubre 3 de 1995 la Asesoría Regional Boyacá, sancionó a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., con las siguientes multas por incurrir en la infracción del artículo 88 literal f) del Decreto 1927 de 1991, con multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a 1994, equivalentes a la suma de Setecientos Trece Mil Seiscientos un pesos mcte (\$ 713.601.00) y por incurrir en la infracción del artículo 90 literal i) del Decreto 1927 de 1991, con multa de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes a 1994, equivalentes a la suma de Tres Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Cinco pesos mcte (\$3.568.005,00).

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 10 de octubre de 1995 al Ing. Reinaldo Augusto Jiménez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

2
4812

- 2 -

- 2 JUL. 1999

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá"

Que el citado Representante Legal interpuso dentro de términos el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, mediante radicado No. 046681 de octubre 18 de 1995 sustentando su defensa en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

- Manifiesta que la infracción que se le imputa a su representada sobre el no porte del seguro obligatorio es una conducta de carácter particular sin importar la clase de servicio que preste, dado que el Decreto 2544 de 1987 define el seguro de daños corporales a personas en accidentes de tránsito, siendo obligación del propietario o tenedor del vehículo su adquisición y por lo tanto siendo una infracción al comportamiento en el tránsito y no al transporte.
- Como segundo motivo de inconformidad aduce que el Ministerio de Transporte es incompetente para sancionar por infracciones relacionadas sobre el comportamiento en el tránsito, haciendo referencia a los artículos 3 y 8 del Decreto Ley 1344 de 1970 siendo competencia de los organismos de tránsito, conocer de las infracciones a las normas de tránsito.
- En tercera instancia manifiesta que el vehículo de placas OSD - 508 al cual le fue elaborado el comparendo No. 061575, por no tener el seguro obligatorio si tenía dicho documento vigente, expedido por Seguros Caja Agraria, con fecha 93 - 07 - 08 con vigencia hasta el 94 - 07 - 08 copia que debe reposar en el Ministerio de Transporte por ser un documento que se debe anexar para tramitar la tarjeta de operación.
- Como cuarto motivo de inconformidad, aduce que la ley exige a los automotores como requisito para poder tramitar el seguro obligatorio y no puede considerarse como una póliza de seguro exigidas por la Ley a las empresas de transporte, por lo que considera que este despacho invocó en forma indebida el artículo 90 literal i) del Decreto 1927 de 1991 para sancionar a su representada.
- Por último solicita y reitera su petición de que sea revocada en todas sus partes la resolución No. 028 de 1995.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizados los argumentos esgrimidos por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., el despacho los comparte

HBC

- 2 JUL. 1999

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá"

parcialmente toda vez que el único Comparendo que hace referencia a los seguros el No. 061575 y este se realizo por no portar el seguro obligatorio que legalmente corresponde a una infracción de tránsito diferente a los seguros que la empresa debe tener como son el contractual - extracontractual y el de accidentes los cuales si deben estar vigentes por parte de la empresa y no necesariamente los deben portar los conductores, a contrario sensu, el seguro obligatorio como normatividad de tránsito es el que debe portar el conductor de un vehículo de servicio público y particular y no portarlo contraviene el Código Nacional de Tránsito; por lo tanto era improcedente haber iniciado investigación por este hecho lo adecuado hubiera sido compulsar copias del comparendo a la secretaria de tránsito municipal para que esa oficina efectuara la respectiva sanción.

Ahora referente a los demás comparendos frente a los cuales guardo silencio la sancionada, se tendrán en cuenta como prueba para efectos de aclarar la sanción impuesta.

Dados los argumentos que proceden, este despacho considera que se debe confirmar el artículo primero de dicha providencia, en razón a que realmente se verifica que la empresa se encuentra incurso ya que el vehículo placas UQT - 553, no portaba planilla de Viaje Ocasional.

Así mismo se ordenará revocar la sanción fijada en el artículo segundo, por infracción al artículo 90 literal i), y que se demostró que el propietario y/o conductor no está obligado a portar las pólizas de seguro contractual y extracontractual, ya que el seguro obligatorio es una infracción al tránsito.

Así las cosas este despacho deberá aclarar lo actuado por el ad-quo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la resolución No. 028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría regional Boyacá, en el sentido de confirmar el artículo primero de la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo decidido en el artículo anterior, la sanción que continua vigente es la que corresponde a la infracción al artículo 88 literal f), equivalente a la suma de seis (6) salarios legales mínimos vigentes para la época de los hechos y por valor de Setecientos Trece Mil Seiscientos un pesos Mcte /\$713.601.00).

7 2

HBYC

- 4 -

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá"

ARTICULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la citada providencia y en consecuencia exonerar a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con la multa allí impuesta.

ARTICULO CUARTO:- Una vez en firme la presente Providencia dese traslado del expediente a la Oficina Jurídica - Grupo Jurisdicción Coactiva, del Ministerio de Transporte a fin de que se haga efectiva la Póliza de Cumplimiento No. GU - 3497167, expedida por Seguros La Confianza S.A.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente providencia a la Compañía de Seguros La Confianza S.A. Tunja.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los.,

-2 JUL. 1999

Magda Eugenia Molina C.
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
 Directora General de Transporte y
 Tránsito Terrestre Automotor

Gustavom/Gladysu/19-10-98
 RAD- CC 1423 (patri)

[Signature]
 PROYECTO: GUSTAVO MONTEJO

REVISOR: GLORIA AMPARO ARANZAZU

APROBO: CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
[Signature]
 21.01.99

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION REGIONAL BOYACA

Duitama, 6 de septiembre de 1999

**EL DIRECTOR REGIONAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, expide el siguiente

AUTO:

Que mediante memorando MTTN-235-19190 del 13 de julio de 1999, la Coordinadora del Grupo de Notificaciones, remite original y copia de la resolución número 0001432 del 2 de julio de 1999, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá", para la notificación correspondiente.

Que se envió el oficio número MTBY-Jp-01990 del 22 de julio de 1999, al señor Gerente de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., solicitándole se acercara a la Dirección Regional Boyacá para ser notificado de la citada resolución.

Que el Artículo Quinto de la resolución 0001432 de 1999, ordena se notifique la providencia a la Compañía de Seguros La Confianza S.A. - Tunja.

Que revisado el expediente se encontró que obra la póliza número GU-3497169 expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A., a través de la agencia COMERCIALIZADORA DE SEGUROS LTDA. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se encontró en el Directorio Telefónico de la ciudad de Tunja, dirección de la Aseguradora CONFIANZA, se envió el oficio MTBY-Jp-01991 de 1999, al Representante Legal de Comercializadora de Seguros LTDA, citándolo para que se acercara a las instalaciones de la Dirección Regional a efectos de notificarse de la resolución ya mencionada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION REGIONAL BOYACA

CONTINUACION AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DE 1999

Al no haberse presentado el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., y al ser devuelto el oficio por la Administración Postal Nacional, el MTBY-Jp-01991 de 1999, esta Dirección Regional procedió a notificar la resolución 001432 de 1999, al Representante Legal de la Empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. y al Representante Legal de la empresa SEGUROS LA CONFIANZA S.A., mediante el Edicto 072 de 1999, fijado el día 11 de agosto de 1999 y desfijado el 25 de agosto de 1999.

Que dado que no se citó directamente al Representante Legal de la Aseguradora, este despacho debe proceder a Anular la notificación efectuada mediante el Edicto 072 de 1999, en lo correspondiente a la Aseguradora.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Anular la notificación realizada al Representante Legal de SEGUROS LA CONFIANZA S.A., mediante el Edicto 072 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer devolución del expediente junto con original y copia de la resolución 001432 de 1999, al Grupo de Notificaciones para que se subsane la notificación a la Aseguradora en la ciudad de Santafé de Bogotá.

SANTOS M. COMBARIZA S.

CUMPLASE

CICC-Maria B.-



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

EDICTO NUMERO 072 DE 1999

EL DIRECTOR REGIONAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

HACE SABER:

Que el día 2 de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, profirió la resolución número 0001432, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. contra la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, y la Resolución No. 000333 de 1994, y

CONSIDERANDO

.....

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la resolución No. 028 de octubre 3 de 1995 de la Asesoría Regional Boyacá, en el sentido de confirmar el artículo primero de la resolución No. 0028 de octubre 3 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el artículo anterior, la sanción que continua vigente es la que corresponde a la infracción al artículo 88 literal f), equivalente a la suma de seis (6) salarios legales mínimos vigentes para la época de los hechos y por valor de Setecientos Trece Mil Seiscientos un pesos Mcte (\$713.601,00).

ARTICULO TERCERO: Revocar el artículo segundo de la citada providencia y en consecuencia exonerar a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., con la multa allí impuesta.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente Providencia dese traslado del expediente a la Oficina Jurídica - Grupo Jurisdicción Coactiva, del Ministerio de Transporte a fin de que se haga efectiva la póliza de Cumplimiento No. GU-3497167, expedida por Seguros La Confianza S.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 2-JUL-1999.

Fdo. MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

EL PRESENTE EDICIO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO DE LA REGIONAL BOYACA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA. LO ANTERIOR A FIN DE NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS LA CONFIANZA S.A.

FIJACION: AGOSTO 11 DE 1999 HORA: 08:00 A.M.
DESIJACION: AGOSTO 25 DE 1999 HORA: 05:00 P.M.

[Firma manuscrita]

SANTOS M. COMBARIZA S.